

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas el proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por la señora Adriana Milena Trejos Hernández contra los señores Gonzalo Salazar Martínez, Roberto Salazar Martínez, Rigoberto De Jesús Machado Salazar, Moisés Nieto, Fabio Salazar Martínez, Julián Mauricio Trejos Hernández, Martha Lucia Mosquera Monroy, María Delia O María Dilia u Odilia Martínez Salazar y personas indeterminadas, trámite al cual fueron vinculados de manera oficiosa la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, la Sociedad de Activos Especiales y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.
2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto por la promotora frente a la sentencia proferida el 24 de febrero de 2021.
3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de diferentes pruebas a la que fuese denegada con anterioridad, en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderado parte demandante, Dr. Edwin Alberto Quintero Sánchez, abgequinter@gmail.com
Curadora de Gonzalo Salazar Martínez, Roberto Salazar Martínez, Moises Nieto, Fabio Salazar Martínez, María Delia Martínez Salazar y personas indeterminadas, Dra. Claudia Andrea Calvo Puerta calvopuertaabogados@gmail.com

Apoderada de la Fiscalía General de la Nación, Dra. Martha Milena Panche Ballén, milena.panche@fiscalia.gov.co

Sociedad de Activos Especiales –SAE notificacionjuridica@saesas.gov.co

Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f5071de010d610628bbff139762447076d88e0a53445d746217b3bd12a94f9**
Documento generado en 08/03/2021 10:57:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.